



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 05 de septiembre de 2016, el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado de Tabasco, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

II.- La Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar la iniciativa citada a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III.- Los integrantes de ese órgano legislativo, en sesión de fecha 15 de marzo del presente año, después de realizar el análisis de la Iniciativa presentada, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene como propósito modificar diversas disposiciones de la ley que Crea al Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación.

Ello en razón de que dada la dinámica y necesidades específicas de las instituciones de educación superior, especialmente de la conveniencia de establecer mecanismos legales e institucionales que les permitan vincularse e interactuar de mejor y más eficaz manera con los sectores económicos y con empresas productivas de nuestro Estado y del país, se considera oportuno extender las capacidades y atribuciones del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

SEGUNDO.- Al respecto, previo el análisis correspondiente de la iniciativa en comento, se considera viable la propuesta de modificación que se propone, en los términos que plantea el titular del Poder Ejecutivo, pues de esta forma se coadyuva a que dicha institución de educación superior pueda establecer mecanismos legales que le permitan



establecer una vinculación con mayor amplitud en los campos de su materia con diversos sectores económicos y empresariales del Estado y el país.

En efecto, mediante Decreto 072, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 5576, de fecha 14 de febrero de 1996, se creó el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación.

Dicha institución tiene entre sus principales objetivos la formación de profesionistas para la aplicación y generación de conocimientos, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social. Así como realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, entre otros.

TERCERO.- No obstante, mediante decretos 202 y 115, publicados respectivamente el 24 de octubre de 2009 y el 27 de agosto de 2011, en el Periódico Oficial del Estado, se modificó la citada norma legal, con el objeto de fortalecer al Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, mediante la ampliación y reorganización de su estructura orgánica.

CUARTO.- Que en este sentido, se prevé establecer de manera expresa en la norma, el catálogo de servicios de asesoría y asistencia técnica respecto al diseño, elaboración y desarrollo de proyectos en las diversas ramas de la ingeniería, que dicho Instituto podrá prestar a los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, o bien a personas físicas o jurídicas colectivas. Adecuándose para ello, la fracción VIII del Artículo 3, previéndose en dicha disposición, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones que puede realizar el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, para el cumplimiento de sus objetivos. Contemplándose además en el presente Decreto las siguientes modificaciones:

En el Artículo 8, fracción X, se elimina como facultad de la Junta Directiva, el nombrar a los jefes de división, ya que se trata de una facultad exclusiva del Director General, conforme a lo dispuesto por la fracción VII, del Artículo 13 de la citada Ley, con lo cual se supera esta antinomia.

Se reforman los artículos 14 y 15, en su primer párrafo, con el objeto de referir correctamente el nombre del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, toda vez que la actual redacción de las citadas disposiciones, actualmente establece Instituto Superior de Comalcalco.

En el Artículo 17, fracción V, que refiere a la facultad del Patronato del Instituto para presentar a la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestal anual, los estados financieros dictaminados por el auditor



externo, se modifica la remisión establecida al Artículo 25, fracción XI de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en razón a que dicha disposición forma parte de una norma abrogada por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada el 22 de marzo de 2002, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, sustituyéndose por la fracción X Bis, del Artículo 37, de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Se reforma del Artículo 20, segundo párrafo, que establece que los servidores públicos de base y de confianza del Instituto gozarán de la seguridad social que otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), quedando incorporados a dicho régimen. Previéndose el nombre de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, que abrogó a la citada disposición legal.

Finalmente se modifica integralmente del Artículo 21; reformando su actual párrafo único, para integrar la figura de los directores de área como personal considerado de confianza, así como la referencia a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, a la que estarán sujetos; adicionándose un segundo párrafo a dicha disposición, en la que se establece la naturaleza de las relaciones laborales del personal eventual que se contrate con motivo del desarrollo y ejecución de proyectos derivados de la reforma a la fracción VIII del Artículo 3, contenida en este resolutivo.

Para una mejor comprensión de las adecuaciones contenidas en el presente Decreto, se estima conveniente insertar el siguiente cuadro comparado, entre el ordenamiento vigente y las modificaciones planteadas:

Ley que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PLANTEADA
<p>ARTÍCULO 3...</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII.- Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que la soliciten.</p>	<p>Artículo 3...</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII.- Prestar servicios de asesoría y de elaboración de proyectos de desarrollo, de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a las organizaciones de los sectores, público, social y privado que lo soliciten; así como la prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica para el diseño y desarrollo de proyectos en las diversas ramas de la ingeniería y arquitectura, que tecnológicamente se vinculen; pudiendo en la consecución de dichos objetivos, entre otros:</p>



TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PLANTEADA
<p>IX a la XIV...</p> <p>Artículo 8...</p> <p>I a la IX...</p> <p>X.- Nombrar a los Directores de Área, Subdirectores y Jefes de División a propuesta del Director General;</p> <p>XI. y XII...</p>	<p>a) Impartir cursos de capacitación, diplomados, conferencias y talleres afines a su capacidad técnica;</p> <p>b) La prestación de servicios profesionales y de consultoría en organización empresarial, comunicaciones, sistemas y procedimientos administrativos; así como procesamiento de datos;</p> <p>c) La adquisición, importación y comercialización de equipo, maquinaria, herramientas e insumos necesarios para la ejecución de proyectos, programas o servicios que en cumplimiento de su objeto ejecute;</p> <p>d) Celebrar toda clase de contratos y convenios con personas físicas y jurídicas colectivas del sector privado; así como municipales, estatales, federales de la administración pública centralizada y paraestatal e internacional; y</p> <p>e) Brindar asesoría y asistencia en la elaboración de estudios, planes, proyectos, cálculos, peritajes, inspecciones, controles de calidad, supervisión y ejecución de toda clase de obras relacionadas con las ramas de la ingeniería y la arquitectura, en relación con obras públicas y privadas.</p> <p>IX a la XIV...</p> <p>Artículo 8...</p> <p>I a la IX...</p> <p>X.- Nombrar a los Directores de Área y a los Subdirectores, a propuesta del Director General;</p> <p>XI. y XII...</p>



TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PLANTEADA
<p>Artículo 14.- El patrimonio del Instituto Superior de Comalcalco, estará constituido por:</p> <p>I a la V...</p> <p>Artículo 15.- Los ingresos del Instituto Superior de Comalcalco y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco serán gravados los actos y contratos en los que intervenga en cumplimiento a sus atribuciones.</p> <p>...</p> <p>Artículo 17...</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestal anual, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto, en términos del Artículo 25, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;</p> <p>VI y VII...</p> <p>Artículo 20...</p> <p>Todos los servidores públicos de base y de confianza del Instituto gozarán de la seguridad social que otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), quedando incorporados a dicho régimen.</p>	<p>Artículo 14.- El patrimonio del instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, estará constituido por:</p> <p>I a la V...</p> <p>Artículo 15.- Los ingresos del instituto Tecnológico Superior de Comalcalco y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco serán gravados los actos y contratos en los que intervenga en cumplimiento a sus atribuciones.</p> <p>...</p> <p>Artículo 17...</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestal anual, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto, en términos del Artículo 37, fracción X Bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;</p> <p>VI y VII...</p> <p>Artículo 20...</p> <p>Todos los servidores públicos de base y de confianza gozaran de la seguridad social que otorga el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), en los términos y condiciones de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.</p>



TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PLANTEADA
<p>Artículo 21. Serán considerados servidores públicos de confianza el Director General del Instituto, los Directores de Área, Subdirectores, Jefes de División, Jefes de Departamento, Jefes de Unidades, el Asesor Jurídico, Coordinadores, Jefes de Sección, Investigadores, Secretarios Particulares y en general el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de fondos y los que consigne con este carácter el catálogo institucional de puestos</p>	<p>Artículo 21. Serán considerados servidores públicos de confianza: el Director del Instituto, los directores de área, los subdirectores, jefes de división, jefes de departamento, el asesor jurídico, coordinadores, jefes de sección, investigadores, secretarias particulares y, en general, el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de fondos y los que consigne con este carácter la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y el Catalogo Institucional de Puestos. Los trabajadores que sean necesarios para la ejecución de proyectos específicos cuyo objeto, duración y alcances estén delimitados al cumplimiento de un objetivo particular, serán contratados por obra determinada y su relación laboral concluirá al finalizar el mismo; fijándose su remuneración de acuerdo al tabulador que para cada caso se establezca en atención a la especialidad requerida.</p>

QUINTO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 195

ÚNICO.- Se reforman: los artículos 3, fracción VIII; 8, fracción X; 14, párrafo primero; 15, párrafo primero; 17, fracción V; 20, segundo párrafo; y 21; todos de la Ley que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, para quedar como sigue:

Artículo 3...

I a la VII...

VIII.- Prestar servicios de asesoría y de elaboración de proyectos de desarrollo, de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica **a las organizaciones de los sectores, público, social y privado que lo soliciten; así como la prestación de**



servicios de asesoría y asistencia técnica para el diseño y desarrollo de proyectos en las diversas ramas de la ingeniería y arquitectura, que tecnológicamente se vinculen; pudiendo en la consecución de dichos objetivos, entre otros:

a) Impartir cursos de capacitación, diplomados, conferencias y talleres afines a su capacidad técnica;

b) La prestación de servicios profesionales y de consultoría en organización empresarial, comunicaciones, sistemas y procedimientos administrativos; así como procesamiento de datos;

c) La adquisición, importación y comercialización de equipo, maquinaria, herramientas e insumos necesarios para la ejecución de proyectos, programas o servicios que en cumplimiento de su objeto ejecute;

d) Celebrar toda clase de contratos y convenios con personas físicas y jurídicas colectivas del sector privado; así como municipales, estatales, federales de la administración pública centralizada y paraestatal e internacional; y

e) Brindar asesoría y asistencia en la elaboración de estudios, planes, proyectos, cálculos, peritajes, inspecciones, controles de calidad, supervisión y ejecución de toda clase de obras relacionadas con las ramas de la ingeniería y la arquitectura, en relación con obras públicas y privadas.

IX a la XIV...

Artículo 8...

I a la IX...

X.- Nombrar a los Directores de Área y a los Subdirectores, a propuesta del Director General;

XI. y XII...



Artículo 14.- El patrimonio del Instituto **Tecnológico** Superior de Comalcalco, estará constituido por:

I a la V...

Artículo 15.- Los ingresos del Instituto **Tecnológico** Superior de Comalcalco y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco serán gravados los actos y contratos en los que intervenga en cumplimiento a sus atribuciones.

...

Artículo 17...

I a la IV...

V. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestal anual, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto, en términos del **Artículo 37, fracción X Bis**, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

VI y VII...

Artículo 20...

Todos los servidores públicos de base y de confianza gozaran de la seguridad social que otorga el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET)**, en los términos y condiciones de la **Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco**.



Artículo 21. Serán considerados servidores públicos de confianza: el Director del Instituto, los directores de área, los subdirectores, jefes de división, jefes de departamento, el asesor jurídico, coordinadores, jefes de sección, investigadores, secretarías particulares y, en general, el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de fondos y los que consigne con este carácter **la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco** y el Catalogo Institucional de Puestos. **Los trabajadores que sean necesarios para la ejecución de proyectos específicos cuyo objeto, duración y alcances estén delimitados al cumplimiento de un objetivo particular, serán contratados por obra determinada y su relación laboral concluirá al finalizar el mismo; fijándose su remuneración de acuerdo al tabulador que para cada caso se establezca en atención a la especialidad requerida.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES
PRESIDENTE**

**DIP. GLORIA HERRERA
PRIMERA SECRETARIA**